JUSTIFICACIÓN OTROSÍ

Distrito de Medellín, así como la operación y el mantenimiento de la infraestructura nueva y existente.

Para la evaluación del proyecto denominado "Aiire" en etapa de factibilidad, atendiendo lo dispuesto en el artículo 7 del Decreto 1882 de 2018, el cual modifico el artículo 33 de la Ley 1508 de 2012, la Agencia APP realizó un proceso de selección abreviada para contratar la Consultoría que acompaña el proceso de aprobación o rechazo de la iniciativa, conforme a la necesidad de garantizar la prestación eficiente de los servicios a la ciudadanía y visitantes, así como la consolidación y sostenibilidad de sus espacios, en el cual resultó adjudicataria la empresa **CONSULTORÍAS, INVERSIONES Y PROYECTOS S.A.S**.

Durante la etapa de ejecución del contrato de Consultoría, han sido múltiples las reuniones y horas de trabajo conjunta entre la Agencia APP, el Evaluador del proyecto "Aiire" y el Originador del mismo, en el cual se han realizado retroalimentaciones, aclaraciones y solicitudes de información adicional de conformidad con lo establecido en la Ley 1508 de 2012 y el Decreto reglamentario 1082 de 2015.

Es por esto, que atendiendo a la solicitud realizada mediante oficio por la empresa **CONSULTORÍAS, INVERSIONES Y PROYECTOS S.A.S**, a las necesidades técnicas que se han presentado durante la ejecución del presente contrato y con el fin de establecer la idoneidad de la información aportada hasta la fecha por el Originador de la iniciativa - Cas Mobiliario- se evidencia la necesidad de prorrogar por el término de un mes más el contrato, esto es, hasta el día 27 de octubre de 2022, siendo necesario durante dicho periodo llevar a cabo una reunión donde se indique a la Agencia APP la totalidad de los insumos que han sido evaluados por la empresa CIP, con los documentos que a la fecha obren en la carpeta del proyecto entregada por el Originador de la iniciativa.

La prórroga del presente contrato de Consultoría No. **CC2022231** se llevará cabo con fundamento en la Ley 80 de 1993, Ley 1150 de 2007, Decreto 1082 de 2015 y las demás normas que lo reglamentan.

COMO SATISFACER LA NECESIDAD:

De acuerdo con la necesidad planteada anteriormente, se requiere:

JUSTIFICACIÓN OTROSÍ

OBJETIVO DE OTROSÍ No. 01 PRÓRROGA

En la actualidad se encuentra en ejecución el Contrato de consultoría No. **CC2022231** de 2022, suscrito entre la Agencia para la Gestión del Paisaje, el Patrimonio y las Alianzas Público Privadas y **CONSULTORÍAS, INVERSIONES Y PROYECTOS S.A.S**, identificado con la NIT No. 830.035.364-8 y representada legalmente por el señor GERMAN ANDRÉS CASTRO GAONA identificado con cédula No. 80.422.738, la cual tiene como objeto: *"CONSULTORIA PARA LA REVISIÓN Y EVALUACIÓN TÉCNICA, JURÍDICA, FINANCIERA Y DE RIESGOS DEL PROYECTO DE FACTIBILIDAD PRESENTADOS POR EL ORIGINADOR DE LA PROPUESTA DE INICIATIVA PRIVADA "AIIRE" TIENE POR OBJETO EL "DISEÑO, SUMINISTRO, INSTALACIÓN, CONSTRUCCIÓN, MONTAJE, OPERACIÓN, MANTENIMIENTO, REPOSICIÓN, EXPLOTACIÓN COMERCIAL Y REVERSIÓN DE LOS ELEMENTOS DE MOBILIARIO URBANO DEL SISTEMA DE TRANSPORTE PÚBLICO DE MEDELLÍN".*

El valor inicial del contrato es de CUATROCIENTOS CINCUENTA Y CUATRO MILLONES DOSCIENTOS SESENTA Y DOS MIL OCHOCIENTOS PESOS M.L. ($454.262.800), incluido IVA, y demás impuestos, tasas y contribuciones.

Duración Inicial: Cuatro (4) meses, contados a partir del día siguiente de la aprobación de los amparos de la garantía única.

Fecha de Inicio: Veintisiente (27) de mayo de dos mil veintidós (2022).

Fecha de Terminación: Veintisiete (27) de septiembre de dos mil veintidós (2022).

DESCRIPCIÓN DE LA NECESIDAD PARA SUSCRIBIR OTROSÍ No. 01 DE PRÓRROGA

Actualmente la Agencia APP, a través de la Subdirección de Alianzas Público-Privadas se encuentra llevando a cabo la Evaluación en etapa de factibilidad de un proyecto bajo el mecanismo de Asociación Público Privada establecido en la Ley 1508 de 2012, proyecto de iniciativa privada, sin desembolso de recursos públicos denominado Proyecto "Aiire".

El proyecto, tal y como se estableció en los estudios y documentos previos de la contratación pretende realizar la instalación de nuevos elementos de mobiliario urbano, tales como "econodos", cámaras de seguridad, puntos de wifi gratuitos, parqueaderos para bicicletas (tipo cycle hoops), y nuevos paraderos ubicados en diferentes puntos del

JUSTIFICACIÓN OTROSÍ

- Prorrogar el contrato de Consultoría No. CC2022231 por un periodo de un (1) mes más, esto es, hasta el 27 de octubre de 2022, modificando de esta manera la cláusula segunda de la MINUTA DE ANEXO AL CLAUSULADO DE CONTRATO DE CONSULTORÍA.

- El contratista deberá ampliar la vigencia de las garantías exigidas en la cláusula décimo primera de la MINUTA DE ANEXO AL CLAUSULADO DE CONTRATO DE CONSULTORÍA y mantener los demás parámetros establecidos en el contrato inicial.

FUNDAMENTOS DEL OTROSÍ No. 01 PRÓRROGA

La prórroga al contrato de consultoría No. **CC2022231,** se llevará a cabo con fundamento en la Ley 80 de 1993, Ley 1150 de 2007, Decreto 1082 de 2015 y las demás normas reglamentarias.

Al respecto, el artículo 40 de la ley 80 de 1993 establece: *"Artículo 40º.- Del Contenido del Contrato Estatal. Las estipulaciones de los contratos serán las que de acuerdo con las normas civiles, comerciales y las previstas en esta Ley, correspondan a su esencia y naturaleza. Las entidades podrán celebrar los contratos y acuerdos que permitan la autonomía de la voluntad y requieran el cumplimiento de los fines estatales. En los contratos que celebren las entidades estatales podrán incluirse las modalidades, condiciones y, en general, las cláusulas o estipulaciones que las partes consideren necesarias y convenientes, siempre que no sean contrarias a la Constitución, la ley, el orden público y a los principios y finalidades de esta Ley y a los de la buena administración. En los contratos de empréstito o cualquier otra forma de financiación de organismos multilaterales, podrán incluirse las previsiones y particularidades contempladas en los reglamentos de tales entidades, que no sean contrarias a la Constitución o a la ley.*

Frente a la prórroga de las cláusulas de los contratos estatales, consagra la H. Corte Constitucional que *"(...) por regla general, los contratos estatales pueden ser modificados cuando sea necesario para lograr su finalidad y en aras de la realización de los fines del Estado, a los cuales sirve el contrato. Así lo prevén por ejemplo los artículos 14 y 16 de la ley 80, los cuales facultan a las entidades contratantes a modificar los contratos de común acuerdo o de forma unilateral, para "(...) evitar la paralización o la afectación grave de los servicios públicos a su cargo y asegurar la inmediata, continua y adecuada prestación", entre otros".*

JUSTIFICACIÓN OTROSÍ

De esta manera se determina que, durante la ejecución de los contrato estatales, las partes pueden establecer la necesidad de ajustar algunos términos o condiciones previamente pactadas, los cuales pueden exigir la inclusión de nuevos contenidos y modificar parte de lo pactado, para poder garantizar la adecuada ejecución del contrato o el logro de los objetivos propuestos.

El fundamento jurídico de la prórroga es el mismo indicado en los estudios previos iniciales, dando de esta manera aplicación al principio de "lo accesorio sigue la suerte de lo principal".

Supervisión del contrato: La supervisión considera necesaria la prórroga en los términos señalados en el presente documento, para continuar con la ejecución del contrato y la satisfacción de la permanente necesidad para la Entidad.

Medellín, Veintiséis de septiembre de 2022.

Atentamente,

RODRIGO FORONDA MORALES
Ordenador del Gasto

JUAN MANUEL MEJÍA SALAZAR
Componente Técnico

LAURA VANESSA MOUTHON TORO
Componente Jurídico

CATALINA PÉREZ MESA
Componente Logístico